

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 24 -2019-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 23 OCT. 2019

VISTOS: Carta C-325-SGS-OI-2018 del 12 de agosto de 2019, el Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre de 2019, el Oficio N° 551-2019-SANIPES/DSNPA del 25 de septiembre del 2019, la Carta C-366-SGS-OI-2019 del 27 de septiembre del 2019, el Informe N° 331-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA del 10 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, asimismo, al artículo 10 del mismo cuerpo normativo, SANIPES establece los procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES indica que “La autoridad competente, con propósitos de verificación del cumplimiento de la normativa sanitaria aplicable a la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas, productos veterinarios, pre mezclas, aditivos y piensos para uso en la acuicultura y a la sanidad de los recursos hidrobiológicos procedentes de la acuicultura y del medio natural (silvestre), emite normas, planifica, organiza, dirige, ejecuta y evalúa planes, programas y actividades de vigilancia sanitaria, comprendida la inspección, auditoria, ensayo, capacitación y otros, para realizar la supervisión en el ámbito pesquero y acuícola, de manera inopinada y programada”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se aprueba el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), publicado en el diario “El Peruano” el 12 de julio del 2019;

Que, de la revisión del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se define a las entidades de inspección y/o ensayo como:

“12. Entidades de ensayo: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados al ensayo, incluidos los empleados para el diagnóstico de enfermedades de recursos hidrobiológicos, a solicitud de los operadores y comercializadores.”

13. Entidades de inspección: Personas jurídicas privadas, de ser el caso, acreditadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) u otro organismo acreditador firmante de los Acuerdos de Reconocimiento en el marco de la acreditación internacional, que brindan servicios complementarios y vinculados con el sector de la pesca y acuicultura relacionados a la inspección, a solicitud de los operadores y comercializadores.”

Que, en ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, se detalla que la fiscalización sanitaria constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, que permiten la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y de otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente¹;

Que, mediante Informe N° 215-2019-SANIPES/OAJ del 05 de septiembre del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica indica que el nuevo Reglamento de la Ley N° 30063, diferencia entre entidades de apoyo en inspección y/o ensayo, y entidades de inspección y entidades de ensayo, siendo que de acuerdo a la nueva definición, las antes llamadas "entidades de apoyo" hoy en día son las "entidades de inspección o entidades de ensayo";

Que, mediante Carta C-325-SGS-OI-2018 del 12 de agosto de 2019, la Entidad de Ensayo SGS DEL PERU S.A.C., solicita la actualización de su método químico autorizado *Humedad y Grasa. Oil moisture and volatile matter and protein by near – infrared reflectance. AOAC Standard Procedure Am 1-92 Reapproved 2017 (VALIDADO – aplicado fuera del alcance) – 2016*, para el alcance *Harina de Pescado*;

Que, mediante el Oficio N° 551-2019-SANIPES/DSNPA del 25 de septiembre del 2019, se comunicó a la Entidad de Ensayo SGS DEL PERU S.A.C., que a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, no existe un procedimiento administrativo que aplique para las Entidades de Ensayo, por lo tanto, se solicita a la Entidad de Ensayo confirmar el objeto de su pretensión;



¹ Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 25. Fiscalización sanitaria

25.1 La actividad de fiscalización sanitaria, en el ámbito de aplicación de SANIPES, constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente.

25.2 La fiscalización sanitaria incluye la verificación de:

1. El uso adecuado y rastreabilidad de los acondicionadores del medio acuático y biocidas de uso en acuicultura que son insumos empleados en la acuicultura.
2. El uso adecuado y rastreabilidad de los aditivos alimentarios empleados en la elaboración de los productos hidrobiológicos.

25.3 SANIPES puede realizar el muestreo y pruebas interlaboratorio como parte de las actividades de fiscalización sanitaria.

25.4 La actividad de fiscalización sanitaria es realizada por el inspector y/o auditor sanitario, los mismos que dictan y dan por concluidas las medidas administrativas preventivas, de acuerdo a las disposiciones que establezca SANIPES.

25.5 La fiscalización sanitaria se realiza también en las movilizaciones de productos veterinarios y alimentos de uso en acuicultura, recursos y productos hidrobiológicos en todo el territorio nacional, incluidos los puestos fronterizos; sean estos de procedencia nacional o extranjera, aquellos de origen nacional que hayan sido rechazados por las autoridades de otros países o, se encuentren en tránsito.

25.6 SANIPES puede realizar la fiscalización sanitaria sobre los sistemas o programas de control sanitario de otras Autoridades Sanitarias u operadores de los países con los cuales se mantiene relaciones comerciales, cuyos procedimientos están basados en los principios establecidos en las normas nacionales e internacionales.

25.7 Los administrados deben brindar la seguridad y facilidades necesarias para la ejecución de la fiscalización sanitaria, lo cual implica permitir el ingreso del personal de SANIPES a la infraestructura pesquera y/o acuícola y a todas sus instalaciones a su solo requerimiento, de acuerdo al procedimiento técnico sanitario establecido por SANIPES.

25.8 Los administrados deben designar un representante para que el personal de SANIPES realice sus actividades de fiscalización.

25.9 Los administrados deben acatar las decisiones que impartan el inspector y/o auditor sanitario en el ejercicio de sus funciones, así como recibir y firmar las actas correspondientes



Que, mediante Carta C-366-SGS-OI-2019 del 27 de septiembre del 2019, la Entidad de Ensayo SGS DEL PERU S.A.C. solicita a la DSNPA continuar con la evaluación de los documentos presentados mediante Carta C-325-SGS-OI-2018;

Que, mediante el Informe N° 331-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA del 10 de octubre del 2019, se realizó la evaluación del expediente presentado por Entidad de Ensayo SGS DEL PERU S.A.C. indicando lo siguiente:

"A. Los datos consignados en la solicitud permite conocer el objeto de su pretensión, así como la identificación del documento presentado (por temas de trazabilidad), firma del solicitante y la fecha de ingreso de la solicitud.

B. Luego de la evaluación al método presentado para actualización, por parte del especialista de SANIPES, se confirmó que los cambios realizados en el método corresponde a modificaciones de forma que no alteran la ejecución del procedimiento y desarrollo del método, ni tampoco los alcances que SANIPES autorizó inicialmente.

C. Se identificó y registró a los profesionales, declarados por la Entidad de Ensayo, para realizar los análisis y actividades relacionadas al método a ser actualizado.

D. Se identificó y registró a los profesionales, declarados por la Entidad de Ensayo, para firmar los Informes de Ensayo en los que se reporten los resultados de análisis utilizando el método solicitado para actualización.

E. Se verificó la lista de los equipos e instrumentos con los que dispone la Entidad de Ensayo para realizar los análisis y actividades relacionadas al método a ser actualizado.

F. Se verificaron los procedimientos con que cuenta la Entidad de Ensayo para realizar análisis y las actividades relacionadas al método a ser actualizado

G. Se verificó que el método solicitado para actualización aparece en el ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS DE ENSAYO, emitido por INACAL, con fecha de actualización 09 de julio de 2019.

H. Se procedió a registrar a los cinco (05) nuevos profesionales propuestos por la Entidad de Ensayo para realizar análisis, ya que dos (02) presentan el título de profesional técnico (emitido por el instituto correspondiente) y tres (03) presentan el Grado de bachiller (emitido por la universidad correspondiente) y se encuentran inscritos en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Asimismo, las carreras de dichos profesionales son afines al puesto de desempeñan (analista de laboratorio químico)."

Que, finalmente, el Informe N° 331-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA, concluye que el expediente presentado por la Entidad de Ensayo SGS DEL PERU S.A.C., constituye información necesaria para otorgar la actualización del método químico solicitado: **Humedad y Grasa. Oil moisture and volatile matter and protein by near – infrared reflectance. AOAC Standard Procedure Am 1-92 Reapproved 2017 (VALIDADO – aplicado fuera del alcance) – 2016**, para el alcance **Harina de Pescado**, y se recomienda aceptar la solicitud de actualización;

Que, de otro lado, cabe indicar que SANIPES tiene la potestad fiscalizadora y revocatoria² sobre las autorizaciones, derechos otorgados, que emita, dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante los literales p) y w) del artículo 47° del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de

² Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), modificado por el Decreto Legislativo N° 1402

Artículo 9. Funciones

(...)

i. Emitir y revocar los títulos habilitantes en materia de sanidad e inocuidad en el ámbito pesquero y acuícola.

(...)

n. Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad fiscalizadora, sancionadora y de ejecución coactiva correspondiente. Para estos efectos podrá dictar las medidas cautelares y correctivas correspondientes.

Sanidad Pesquera, se establece que la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola de SANIPES, tiene como funciones: la autorización del registro de las Entidades de Apoyo y expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; el Procedimiento PR-SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES" aprobado por Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD;

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- ACTUALIZAR la Relación de Métodos Aprobados N° PTE-008-09-SANIPES; Rev. 37, de la Entidad de Ensayo **SGS DEL PERÚ S.A.C.**, con **RUC N° 20100114349**, adjunta a la presente resolución.

Artículo N° 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

.....
ANA LORENA PRADO RÍOS
Directora
Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola - DSNPA